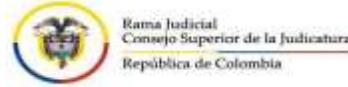


Proceso: CUSTODIA, VISITAS, ALIMENTOS
Demandante: EDGAR OVIDIO ROMERO MADROREÑO
Demandado: YULIET MILENA RUIZ RUIZ
500013110002-2021-00238-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de agosto de 2021. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS y FIJACIÓN DE ALIMENTOS, promovida por el señor EDGAR OVIDIO ROMERO MADROREÑO, contra la señora YULIET MILENA RUIZ RUIZ, padres de la niña YULIET SALOME ROMERO RUIZ.

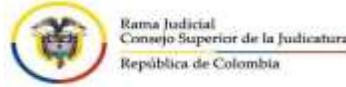
Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la señora YULIET MILENA RUIZ RUIZ por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento en lo pertinente al Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo previsto en el art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede al actor EDGAR OVIDIO ROMERO MADROREÑO el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de defensor de confianza.

Tal como es solicitado, y conforme a lo previsto en el lit. b. num. 5º del art. 598 del C.G.P. como medida provisional se dispone la entrega de la custodia y cuidado personal provisional al demandante señor EDGAR OVIDIO ROMERO MADROREÑO.

Proceso: CUSTODIA, VISITAS, ALIMENTOS
Demandante: EDGAR OVIDIO ROMERO MADROREÑO
Demandado: YULIET MILENA RUIZ RUIZ
500013110002-2021-00238-00



Previo a decidir sobre regulación de visitas provisionales, se le solicita a la parte actora proponer el régimen de visitas más aconsejable y conveniente, luego de lo cual el despacho dispondrá lo que en derecho corresponda.

En virtud a lo previsto en el art. 129 del C.I.A. y demás normas concordantes, se señala como cuota provisional de alimentos la suma de \$363.410 , a cargo de la señora YULIETH MILENA RUIZ RUIZ y a favor de la niña YULIET SALOME ROMERO RUIZ, los que deberá cancelar a partir de la notificación de la demanda y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario, sucursal de Villavicencio, cuyo incumplimiento se sanciona civil y penalmente.

De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado FLAVIO ELICEO DIAZ REMICIO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: CUSTODIA, VISITAS, ALIMENTOS
Demandante: EDGAR OVIDIO ROMERO MADROREÑO
Demandado: YULIET MILENA RUIZ RUIZ
500013110002-2021-00238-00



Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be8478ac16d341165ee454f429f6181866516d84289a65f0884760236680c3
ea

Documento generado en 31/08/2021 04:12:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>